

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	<p>• Consideramos completamente inadecuado que la ANI solicite a los Bancos financiar los aportes de equity de los proyectos. Esta pretensión desequilibra los incentivos que son objeto de los contratos de concesión, en los que es sano que los Sponsors de los proyectos aporten un equity que los comprometa en todo momento con la adecuada ejecución del proyecto en sus distintas fases. La política en general de los bancos con empresas constructoras y desarrolladoras de este tipo de proyectos es la de financiar los proyectos bajo estructuras en donde la fuente de pago es el proyecto en sí mismo, con estructuras de financiación en donde casi que por regla general hay una exigencia al sponsor de aportar recursos de equity que materialicen su compromiso con el proyecto. Si a la ANI le preocupa que los sponsors no aporten el equity que se comprometen a aportar con su oferta, para eso están las garantías de cumplimiento, cuya ejecución consideramos suficiente incentivo para que un proponente que no cuente con los recursos no se presente. Las compañías de seguros y los bancos, son en ese sentido un filtro natural igualmente. Una compañía aseguradora o un banco difícilmente van a aprobar la expedición de una garantía de seriedad o de cumplimiento a un proponente de cuya evaluación se deriva un posible riesgo de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los pliegos. En este sentido, solicitamos comedidamente eliminar toda disposición que haga referencia a que los cupos deben cubrir los aportes de equity del proyecto.</p>	<p>El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.</p> <p>Esta Entidad aclaró el tema de cupo de crédito según Adenda 5 y Adenda 11, se solicita al observante remitirse a la citada versión</p>	Aportes de Equity	FINANCIERA
2	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	<p>• Tanto en el texto del modelo de carta del cupo de crédito general como en el del cupo de crédito específico se menciona que el cupo "no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición, sin perjuicio de las condiciones que se puedan establecer para su desembolso, las cuales podrán ser solicitadas por la ANI en caso de considerarlo pertinente". En relación con este texto se solicita comedidamente:</p> <p>Ajustar el texto de manera que verse que el cupo ""no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición, sin perjuicio de distinta a las condiciones que establezca el Banco se puedan establecer para su desembolso, las cuales podrán ser solicitadas deberán presentarse a por la ANI en el acta de aprobación del cupo caso de considerarlo pertinente". La propuesta anterior elimina la contradicción presente en el texto vigente en relación con las condiciones y hace transparente las condiciones bajo las cuales podrán materializarse los desembolsos. Nos parece importante que las condiciones de desembolso sean claras para todas las partes involucradas.</p>	<p>Esta Entidad aclaró el tema de cupo de crédito en versión del 14 de enero de 2014, según Adenda 5,-y del 11 de febrero de 2014, según Adenda No. 11 y sus anexos, se solicita al observante remitirse a la citada versión.</p>	Cupo de Crédito	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		Dejar claro en los pliegos que podrán existir condiciones para el desembolso, según lo establezca el Banco. En el texto propuesto por ustedes en el documento adjunto no se hace referencia a este tema que nos parece de la mayor relevancia.			
3	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>En un plazo de 360 días, que dura la fase de pre-construcción, es muy probable que no se logre tener el porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción (80% de los predios), lo que puede llevar a un incumplimiento, esto es, a la imposibilidad de dar inicio a tal fase, afectando el avance del contrato incluso en unidades funcionales que no requieran adquisición de predios.</p> <p>Se solicita que el porcentaje de predios adquiridos o en disponibilidad necesarios para iniciar la etapa de construcción de cada Unidad Funcional pase del 80% al 40%.</p>	<p>Se acepta la solicitud presentada por el observante; el cambio se evidencia en el contenido del:</p> <ul style="list-style-type: none"> • literal e) del numeral “4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción” y el literal n) del numeral “4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción”, de la Minuta del Contrato de Concesión parte general, publicados en la Adenda No. 13. • En el numeral 2.7 del APÉNDICE TÉCNICO 7: GESTIÓN PREDIAL, publicado junto con la Adenda No. 13. 	Anexo 1: Minuta del Contrato Concesión Parte General Numeral 4.4(e) y 4.5(n)	PREDIAL JURÍDICA -
4	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>Los acuerdos con las comunidades étnicas y la protocolización del mismo ante el Ministerio del Interior, es una actividad que no depende del Concesionario, sino de la buena voluntad y disposición de las comunidades para lograr un acuerdo. El plazo para lograr este acuerdo puede prolongarse mucho más del tiempo estimado para la fase de pre-construcción.</p> <p>Solicitamos modificar el literal g del numeral 4.4. en el sentido de que no se condicione el inicio de la etapa de construcción a esta actividad. Solicitamos evalúe una opción de poder iniciar los sectores que no se vean afectados por las comunidades, de ser posible.</p> <p>Solicitamos evaluar la opción de reglamentar en el contrato una FUERZA MAYOR POR NO ACUERDOS CON COMUNIDADES, toda vez que si no hay voluntad de estas para desarrollar el proyecto, este puede presentar serios atrasos, o eventualmente volverlo inviable. Nada de esto es predecible por el Concesionario durante el proceso licitatorio.</p>	<p>De acuerdo con la Sección 4.4 (g), para el inicio de la Fase de Construcción, sólo se requiere la protocolización de los acuerdos definitivos con las comunidades étnicas que se vean afectadas por las Intervenciones que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción según lo disponga el Plan de Obras. En tanto dicho Plan de Obras es propuesto por el Concesionario, siguiendo lo dispuesto por el Apéndice Técnico 9, le corresponden a éste, cumpliendo con lo ordenado por el Apéndice mencionado, determinar qué Intervenciones se van a acometer al inicio de la Fase de Preconstrucción.</p> <p>Así mismo, en la sección 8.1 literal (e) Gestión Social y Ambiental, se determinan las condiciones establecidas por la Entidad para declarar la fuerza mayor ambiental, considerándose situaciones inherentes a las consultas previas; no se estima procedente establecer una fuerza mayor por no acuerdos con comunidades, toda vez que el apéndice técnico de gestión social establece el</p>	Anexo 1: Minuta de Contrato de Concesión Parte General Numeral 4 (g).	SOCIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			desarrollo de programas y proyectos tendientes a prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el medio socioeconómico, generados por la construcción de los proyectos de infraestructura, con el fin contribuir al fortalecimiento de las relaciones con las comunidades del área de influencia de los proyectos.		
5	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Riesgos. Invasión del corredor vial. Cláusula 13.2. Aunque la cláusula 13.2., establece ciertos casos en los cuales la ANI responde frente eventos adversos generados por la invasión del corredor vial, este riesgo (imprevisible), por definición legal (Artículo 4 Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 Decreto 734 de 2012, Artículo 22 Decreto 1510 de 2013 y Conpes 3714) no debe radicarse, bajo ninguna circunstancia, en cabeza del concesionario, pues al carecer de facultades de policía, no tiene capacidad de prevenirlo, resistirlo o soportarlo.</p> <p>En adición, la configuración del evento eximente de responsabilidad, tal como se explica más adelante, requiere del cumplimiento de ciertos requisitos que, en nuestra opinión, no son procedentes para el concesionario.</p>	<p>La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer herramienta policiva alguna.</p> <p>Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión.</p> <p>En lo referido a la supuesta imposibilidad de asignación de este riesgo al privado por ser considerado imprevisible, por favor referirse a la respuesta de la observación No. 1 de su documento de observaciones.</p> <p>Por lo anterior no se acepta la solicitud.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	RIESGOS
6	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Fajas: El numeral 1.62 de la Parte General define las fajas en los siguientes términos: "1.62 "Faja"</p> <p>Se refiere a las zonas de retiro o exclusión de las carreteras, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Aunque el Concesionario no está obligado a adquirir todos los predios correspondientes a las Fajas (solamente los predios necesarios para el Corredor del Proyecto), es su obligación adoptar todas las medidas que estén a su alcance, e iniciar todas las acciones, proveer todos los informes y realizar todas las solicitudes ante las Autoridades competentes, para proteger la destinación que deben tener las Fajas, de acuerdo con la Ley Vigente" (Subrayado fuera de texto).</p>	<p>El Concesionario debe realizar la adquisición predial teniendo en cuenta el tipo de intervención y aplicando la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios. Así las cosas, tenemos:</p> <p>a) La Ley 1228 en su artículo 2 establece que para vías de primer orden el ancho obligatorio será de 60 metros (entiéndase mínimo) y en casos de vías de doble calzada esta franja se extenderá mínimo 20 metros a partir del eje de cada calzada.</p> <p>b) De otra parte, en el artículo 3, la misma Ley establece que se adquirirán los predios para las fajas establecidas en el artículo 2,</p>	Fajas Contrato de Concesión Parte General 1.62	TÉCNICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>En relación con los predios que el Concesionario tiene que adquirir sobre las Fajas, entendemos que únicamente debe adquirir los que sean exclusivamente necesarios para realizar las Intervenciones proyectadas para el Corredor del Proyecto. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>cuando se requiera la ampliación y la construcción de vías nuevas y cuando haya cambio de categoría. c) El Decreto 2976 de 2010, reglamentario de la Ley 1228, en su artículo 6, determina que para obras de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, se adquirirán los predios únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios.</p> <p>Así las cosas, podría decirse que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) las vías de primer orden o nacionales deben tener mínimo una faja de retiro o área de reserva de 60 metros. 2) cuando el alcance de la obra sea de doble calzada, la faja de retiro deberá tener mínimo 20 metros desde el eje de cada calzada exterior. 3) para los casos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, el ancho lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas. 4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2976 que determina que en pasos urbanos existentes donde se pretenda realizar ampliación (ver artículo 3 del mismo decreto) de las vías, las fajas de retiro obligatorio serán definidas por la autoridad municipal. 5) Así mismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del mismo Decreto, que determina que cuando se requiera la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco metros más medidos a lado y lado de la vía. <p>Es decir que se debe adquirir predios, teniendo en cuenta la Ley 1228, cuando:</p> <p>a) Se realiza la AMPLIACION DE UNA VIA, b) se realiza LA</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>CONSTRUCCION DE UNA VIA NUEVA, c) se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACION, d) CAMBIO DE CATEGORIA</p> <p>En resumen, el concesionario tendrá la obligación de velar por la defensa y protección de los predios que componen el corredor del proyecto, el cual estará delimitado por los predios de la NACION.</p> <p>Respecto a los predios que están en la faja de retiro y que no hacen parte del corredor el proyecto, por cuanto conforme a la Ley y a los diseños no se requiere su adquisición, el concesionario tiene la obligación de informar a las Autoridades Municipales sobre eventuales violaciones a la Ley 1228 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios.</p>		
7	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.	6.9. Sección 4.4. Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, Respecto de los Predios, se establece como condición precedente para el inicio de la Fase de Construcción haber adquirido; o demostrar que se tiene disponibilidad sobre el ochenta por ciento (80%) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción. Al respecto se solicita revisar dicho porcentaje y disminuirlo.	<p>Se acepta la solicitud presentada por el observante; el cambio se evidencia en el contenido del:</p> <ul style="list-style-type: none"> •literal e) del numeral “4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción” y el literal n) del numeral “4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción”, de la Minuta del Contrato de Concesión parte general, publicados en la Adenda No. 13. •En el numeral 2.7 del APÉNDICE TÉCNICO 7: GESTIÓN PREDIAL, publicado junto con la Adenda No. 13. 	Longitud de los Predios	PREDIAL
8	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos actualicen el Apéndice Predial con las modificaciones contenidas en la Ley 1682.	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la Entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Contrato Estándar Capítulo VII	JURÍDICA
9	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA	Agradecemos a la ANI se sirva precisar esta Sección para permitir que la fuerza mayor predial no solo se configure para "concluir una Unidad Funcional" sino también para iniciarla. Lo anterior, en la medida en que al requerirse un porcentaje mínimo de predios para iniciar las intervenciones, puede ocurrir que el 20% o más de los predios necesarios	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del	Contrato Estándar 7.4(a)	PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	S.A.S.	requieran el inicio de la expropiación y por ende que se retrase el inicio de las intervenciones.	Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda No 13.		
10	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Solicitamos en general que el procedimiento de la fuerza mayor predial también se conciba para el inicio de una Unidad Funcional no sólo para su terminación por las razones ya aducidas. (2) Igualmente solicitamos respecto a esta sección que se prevean los plazos para la revisión del alcance de la Unidad Funcional.	1) La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda No 13. 2) No se considera adecuada la inclusión de un plazo fijo en este caso, pues las condiciones y consecuencias para el Proyecto de una Fuerza Mayor Predial no son previsibles en este momento.	Contrato Estándar 7.4(b)	PREDIAL
11	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Es necesario que la información predial sea complementada con la faja de vía que a la fecha es propiedad de la Nación, porque si bien se tiene conocimiento que en su mayoría son vías secundarias construidas bajo el ancho de vía definido en el decreto 2770 de 1953, se requiere certeza de esta información, para poder definir las fajas adicionales que se requieran para el desarrollo del proyecto, disminuyendo el riesgo predial para ambas partes, ANI y Concesionario.	En desarrollo de los estudios prediales que adelante el futuro concesionario, una vez se cuente con los diseños definitivos, dichos estudios deben determinar con certeza la titularidad de la franja de 30, 24 o 20 metros y por lo mismo, se establecerá el área a adquirir de los predios ubicados dentro del corredor del proyecto.	Anexo Predial (todas unidades funcionales)	PREDIAL PLIEGOS CUARTO DATOS - DE
12	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La Ley 1682 de noviembre de 2013 (Ley de Infraestructura) establece en el artículo 23 que "El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares". Es decir, la actual estructuración en el pliego no es compatible con las obligaciones del escenario jurídico nacional. Para dar cumplimiento a estas obligaciones, es necesario revisar el presupuesto previsto por la ANI para la Adquisición Predial, el cual se presume subvalorado, e incrementa el riesgo predial para la ANI y el Concesionario.	En el momento los artículos 22 y 23 de la Ley 1682 de 2013 están siendo analizados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para su respectiva reglamentación.	Anexo 1_Minuta del contrato - Parte	PREDIAL CONTRATO ESTÁNDAR ASIGNACIÓN DE RIESGOS - PREDIAL
13	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	En relación con la eventual compra de predios que cuenten con títulos mineros vigentes en cabeza de terceros, se solicita aclarar el manejo que se le va a dar por la ANI tanto a la adquisición del predio como a la compensación debida al titular del título minero. En efecto, se sugiere precisar: 1. Si la adquisición de predios con títulos mineros hace parte de la Gestión Predial, se solicita aclarar que dentro de la destinación de los recursos de la Subcuenta Predios (numeral 7.2, literal a), se incluye el valor de las compensaciones económicas a los	El artículo 59 de la Ley 1682 de 2013, que hace referencia a la adquisición de predios con títulos mineros, se encuentra sujeto a la reglamentación del gobierno nacional, la cual a la fecha no ha sido expedida.	Contrato Estándar Capítulo VII – Etapa Preoperativa – Gestión Predial	JURÍDICA PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>titulares mineros establecidas en el artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 y de ser el caso, ajustar el valor contenido en la parte especial correspondiente al fondeo, en la medida en que corresponde a la ANI identificar en la parte de estructuración del proyecto qué títulos mineros se verían afectados (artículo 7 Ley 1682 de 2013).</p> <p>2. En caso contrario, es decir, si la compra de predios que tengan títulos mineros no se considera como parte la Gestión Predial, se solicita que se incluya un Capítulo en la Parte General del Contrato de Concesión que establezca las obligaciones de las partes en relación con la gestión de compra de predios que contengan títulos mineros, regulación que deberá ajustarse al artículo 59 de la Ley 1682 de 2013; reglamentación en la que se señale la Subcuenta con la cual se fundeará el valor de las compensaciones económicas referidas; y adicionalmente se le dé al riesgo de mayor valor de compensaciones económicas a titulares mineros el mismo tratamiento que se da al riesgo de mayor valor de predios, redes u compensaciones ambientales. En otras palabras, se solicita que se regule expresamente en el contrato el riesgo de la gestión de compra de tales predios y de la negociación de la compensación a los titulares de títulos mineros, por cuanto es un riesgo que no ha sido asignado a ninguna de las partes, no está regulado en el contrato de concesión y que por su alto impacto en el valor de dicho contrato debería ser asumido por la ANI o compartido por el Concesionario y la ANI, bajo la misma lógica del riesgo predial, ambiental y de redes.</p>			
14	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>En relación con los cambios introducidos al Apéndice Técnico 7, quisiéramos confirmar con la ANI cuál es el procedimiento que va a utilizar para la expropiación por vía administrativa. Lo anterior, en la medida en que parecería que se crea, a través del Apéndice Técnico 7, un procedimiento de expropiación, cuando en realidad existen reglamentaciones específicas para este tipo de procedimientos previstas en la ley y las cuales consideramos serían aplicables, salvo que se regule por ley un procedimiento especial para el sector de infraestructura conforme a lo señalado en la ley 1682 de 2013. Así, tanto la ley 388 de 1997 como la ley 1450 de 2011 establecen procedimientos para hacer la expropiación de los bienes, procedimientos éstos que, entendemos deberían aplicarse al caso concreto a menos que se establezca un nuevo procedimiento en desarrollo de la ley 1682 de 2013.</p> <p>Por lo anterior, agradecemos a la ANI se sirva confirmar cuál es el procedimiento de la Ley Aplicable que van a aplicar.</p>	<p>Conforme lo establece la sección 3.3 del Apéndice Técnico 7 – Predial, toda la Gestión Predial de la Concesión, incluyendo la aplicación de lo dispuesto en dicho documento, se regirá de manera general por las normas que se listan en la mencionada sección, entre ellas la Ley 1682 de 2013 y la Ley 388 de 1997.</p> <p>Por lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, el Apéndice Técnico 7 obliga al Concesionario a la aplicación en todos los casos de expropiación, de las reglas especiales ya establecidas por dicha Ley y vigentes desde su promulgación.</p> <p>Finalmente, es preciso aclarar que en virtud de la delegación predial que se hace en el contrato de concesión, en caso de</p>	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial	PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>declararse la urgencia en alguna unidad funcional del proyecto, para acudir al mecanismo de la expropiación por vía administrativa, el concesionario elaborará toda la documentación de adquisición, para que el ente estatal proceda a su suscripción y emisión.</p>		
15	<p>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>Entendemos que el área de predios a adquirir corresponde al Ancho mínimo del corredor del proyecto, definido en el Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto, para cada UF. Lo anterior teniendo en cuenta la definición de Faja, en la cual se especifica que el Concesionario no está obligado a adquirir todos los predios correspondientes a las Fajas (solamente los predios necesarios para el Corredor del Proyecto). Es correcta nuestra interpretación?</p> <p>De ser correcta nuestra interpretación, también entendemos que en los casos en que las zonas de retiro o exclusión de las carreteras, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, sea inferior al Ancho Mínimo del corredor del proyecto (caso posible dobles calzadas), será adquirida el área correspondiente a la faja resultante de aplicar al Ancho Mínimo del corredor del proyecto. Es correcta nuestra interpretación?</p>	<p>El corredor del proyecto tiene un ancho definido, una vez se determinen los diseños definitivos, para cuya determinación se deberá tener en cuenta la Ley 1228 y sus decretos reglamentarios. En mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación es posible que se deba o no se deba adquirir toda la franja de retiro de la Ley 1228; lo anterior teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 2976 que determina que en estos casos se realizará la adquisición conforme a los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la construcción de la obra. Esa es la interpretación que se debe dar. Para mayor claridad, se expone lo siguiente: El Concesionario debe realizar la adquisición predial teniendo en cuenta el tipo de intervención y aplicando la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios. Así las cosas, tenemos:</p> <p>a) La Ley 1228 en su artículo 2 establece que para vías de primer orden el ancho obligatorio será de 60 metros (entiéndase mínimo) y en casos de vías de doble calzada esta franja se extenderá mínimo 20 metros a partir del eje de cada calzada.</p> <p>b) De otra parte, en el artículo 3, la misma Ley establece que se adquirirán los predios para las fajas establecidas en el artículo 2, cuando se requiera la ampliación y la construcción de vías nuevas y cuando haya cambio de categoría.</p> <p>c) El Decreto 2976 de 2010, reglamentario de la Ley 1228, en su artículo 6, determina que para obras de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, se adquirirán los predios únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios.</p>	<p>Contrato Estándar Apéndice Técnico 7</p>	<p>PREDIAL</p>

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>Así las cosas, podría decirse que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) las vías de primer orden o nacionales deben tener mínimo una faja de retiro o área de reserva de 60 metros. 2) cuando el alcance de la obra sea de doble calzada, la faja de retiro deberá tener mínimo 20 metros desde el eje de cada calzada exterior. 3) para los casos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, el ancho lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas. 4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2976 que determina que en pasos urbanos existentes donde se pretenda realizar ampliación (ver artículo 3 del mismo decreto) de las vías, las fajas de retiro obligatorio serán definidas por la autoridad municipal. 5) Así mismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del mismo decreto, que determina que cuando se requiera la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco metros más medidos a lado y lado de la vía. <p>Es decir que se debe adquirir predios, teniendo en cuenta la Ley 1228, cuando:</p> <p>a) Se realiza la AMPLIACION DE UNA VIA, b) se realiza LA CONSTRUCCION DE UNA VIA NUEVA, c) se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACION, d) CAMBIO DE CATEGORIA</p>		
16	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA	<p>La Expropiación Administrativa " según la Ley 388/97 requiere de un acto formal previo a la oferta que es "La declaratoria de Urgencia para la adquisición".</p> <p>El numeral 5.4. (c) del Apéndice Técnico 7 - determina que la ANI definirá a su discreción</p>	La decisión de iniciar el procedimiento de expropiación, por vía judicial o administrativa, es un tema que sólo se podrá definir, una vez se inicie el procedimiento de gestión predial, pues solo hasta ese instante se podrá determinar la situación en la que se	Apéndice Técnico 7	JURÍDICO-PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	S.A.S.	<p>si se aplicará el proceso de expropiación por vía administrativa o judicial en el caso en que no sea posible la enajenación voluntaria.</p> <p>Se solicita precisar el procedimiento de Expropiación por vía Administrativa, toda vez que se está eliminando La Declaratoria de Urgencia, y la Ley 1682 remite a la Ley 388/97, donde esta es definida.</p>	<p>encuentran los predios y el procedimiento más expedito para la expropiación. Si la expropiación administrativa es decretada por la entidad, será este el procedimiento, de lo contrario, se desarrollará la expropiación por vía judicial.</p> <p>Finalmente el proceso de expropiación está determinado por la ley.</p>		
17	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 Verificaciones Previas a la Oferta Formal de Compra, define que en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, el Concesionario deberá efectuar la verificación de áreas, y solo podrá proceder a la notificación de la oferta, sin contar con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo.</p> <p>El Artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, determina que el término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida con la de Catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses.</p> <p>La experiencia indica que la mayoría de los predios se encuentran con diferencias de áreas, requiriendo en su mayoría la actualización de linderos.</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita ampliar el plazo definido para la etapa preoperativa mínimo a 24 meses.</p>	<p>Respecto de esta solicitud, téngase en cuenta que de acuerdo con la Sección 4.1(a) del Apéndice Predial, junto con los Estudios de Trazado y Diseños Geométrico el Concesionario deberá entregar el Plan de adquisición de Predios que contiene –entre otros elementos– la investigación catastral. Dicha investigación ha de contener la información relacionada con el registro de instrumentos públicos y el registro catastral y por lo tanto, es de esperarse que cualquier diferencia entre la información registral y catastral en cuanto a la cabida y linderos de los Predios habrá de advertirse antes del vencimiento del plazo de 210 Días siguientes a la Fecha de Inicio.</p> <p>Aunque un actuar diligente por parte del Concesionario supondría que, una vez detectada la diferencia se iniciaría el proceso para su clarificación, aún si dichos procesos se iniciaran una vez expirado el plazo para la entrega del Plan de Adquisición de predios, el Concesionario contaría con cinco meses para obtener las correspondientes certificaciones, antes de la expiración del plazo estimado de la fase de Preconstrucción.</p> <p>En adición a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que de acuerdo con la Sección 5.3 (a)(iii) del Apéndice 7, modificado mediante la Adenda 5, “Cuando se trate de un requerimiento total, en donde exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial y vencido el plazo previsto en la Ley Aplicable no se cuente con el certificado de cabida y linderos expedido por la autoridad catastral competente o</p>	Minuta del Contrato - parte especial Numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	TÉCNICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>con el documento correspondiente, el área con base en la cual se formule la oferta de compra será la que se establezca en la ficha predial, es decir, se tomará como base la menor área. En este caso, el Concesionario empleará el formato “oferta de compra con diferencia de áreas” que le suministrará la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez expedido por el IGAC o la autoridad de catastro, el Concesionario, en cualquier momento durante el proceso de adquisición aporte el certificado de cabida y linderos o el documento correspondiente, con base en el cual se podrá dar alcance a la oferta o suscribir Otrosí a la promesa, para ajustar la adquisición a las áreas certificadas.”</p> <p>De conformidad con lo anterior, aun cuando no se cuente con el certificado de cabida y linderos por razones no imputables al Concesionario, ello no retrasará el proceso de adquisición, siendo posible la realización de la oferta de compra sobre la base de la menor área.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, la solicitud no es procedente.</p>		
18	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 (a) (ii) define el proceder en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, cuando se trate de un requerimiento total y no se cuenta con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo. Se solicita definir el procedimiento cuando se trata de requerimientos (afectaciones) parciales.	<p>De conformidad con lo señalado en las Secciones 4.3(b) y 4.3(c), el Concesionario debe identificar en la Ficha Predial las Áreas Requeridas, las Áreas Sobrantes y las Áreas Remanentes.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en las mencionadas Secciones, son las áreas requeridas y las remanentes las que deben ser adquiridas (se incluirán áreas remanentes cuando se cumplan los presupuestos para su adquisición) y es por ello que son estas áreas las únicas objeto de Avalúo Comercial, tal como lo indica la Sección 4.6(h)(i)(10) del Apéndice 7, lo cual es confirmado en la Sección 5.3(a)(i) del mismo Apéndice.</p> <p>Puesto que se trata de una adquisición parcial, la diferencia de cabida y linderos no afecta la oferta de compra, pues ésta se</p>	Apéndice Técnico 7 Numeral 5.3 (a)(ii)	JURÍDICO-PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>realiza sobre la base del Área Requerida y el Área Remanente (en caso de ser ello aplicable).</p> <p>No obstante lo anterior, si se requiere determinar con precisión la cabida y linderos del predio total para el proceso de desenglobe, y por lo tanto, en caso de diferencia, el Concesionario habrá de obtener la correspondiente certificación de cabida y linderos para completar el proceso de adquisición.</p>		
19	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Teniendo en cuenta que la Investigación Catastral debe ser realizada por el Concesionario y entregada dentro del Plan de Adquisición de Predios dentro de los 210 días siguientes a la Fecha de Inicio, y que dicha información corresponde a información pública disponible en el Instituto Agustín Codazzi, o en las oficinas de catastro descentralizadas, las oficinas de registro de instrumentos públicos, las autoridades de planeación y otras autoridades públicas.</p> <p>Qué plazo tienen dichas entidades para suministrar la información? Qué acciones puede realizar el Concesionario en caso de no obtener la información requerida?</p>	<p>Los plazos a los cuales estarán sujetas las entidades a las que el Concesionario deba solicitarle información durante su investigación catastral serán aquellos establecidos por Ley Aplicable.</p> <p>Será de entera responsabilidad del Concesionario ejecutar a su entero costo y riesgo todas las actividades que, de acuerdo con la Ley Aplicable, estén a su alcance para adelantar la Gestión Predial del Proyecto en los términos del Contrato y el Apéndice Técnico 7.</p>	Investigación Catastral	PREDIAL
20	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>El numeral establece lo siguiente:</p> <p>“La ANI entregará al Concesionario el Corredor del Proyecto, éste se encargara de cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y en materiales a lo largo de todo el Corredor del Proyecto, cumpliendo en todo caso con las especificaciones descritas en el Manual de INVÍAS..</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, ¿solicitamos a la ANI nos aclare porque el Concesionario está obligado a cercar el corredor aun cuando no se ha adquirido los derechos inmobiliarios de los predios que lo conforman?</p>	<p>El cercado del que se habla está referido al corredor del proyecto que se entrega, es decir que es un corredor cuya titularidad está a nombre de la Nación. La tarea del concesionario en aquellos sitios donde no hay cerca, es verificar la titularidad de la Nación e inmediatamente cercar.</p> <p>Posteriormente, en la medida en que se vayan adquiriendo nuevas áreas, el concesionario deberá ir efectuando el cercado de lo que será entonces el corredor del proyecto conforme a los diseños establecidos.</p>	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICO-PREDIAL
21	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>En el entendido que el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, se elabora de acuerdo con las condiciones actuales de los predios que serán intervenidos. Solicitamos a la ANI nos aclare ¿bajo qué criterio considera posible que el Concesionario desarrolle el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, basándose en las condiciones futuras de los predios a intervenir?</p>	<p>En primera instancia, es obvio que en la elaboración de los diseños se debe analizar la relación entre estos y los predios de los que se requerirá adquirir un área, sea parcial o total. Es decir, se analizará cómo quedarán los predios cuando el diseño se convierta en obra. Por ejemplo, quedarán con acceso? la casa quedará por debajo</p>	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICO-PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>del terraplén? el área sobrante quedará sin uso por la obra?, etc.</p> <p>Cuando lo anterior no se realiza, los diseños impactan significativamente las áreas sobrantes de los predios y sólo se sabe el problema que se tiene cuando se efectúa la oferta, lo cual genera demoras en el proceso de adquisición y discusiones con los propietarios. En muchas ocasiones, incluso, el concesionario se ve abocado a ajustar el diseño de la obra para hacerla viable respecto a los predios, lo cual demora la adquisición y la obra, y es una responsabilidad del concesionario.</p>		
22	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos a la ANI aclare de una vez bajo qué criterio el concesionario debe realizar a expropiación del predio, cuando vencido el termino de 5 días no exista respuesta por parte de la ANI respecto a la instrucción precisa que deba dar para que el concesionario pueda iniciar la expropiación judicial o administrativa.	<p>La decisión de iniciar el procedimiento de expropiación, por vía judicial o administrativa, es un tema que solo se podrá definir, una vez se inicie el procedimiento de gestión predial, pues sólo hasta ese instante se podrá determinar la situación en la que se encuentran los predios y el procedimiento más expedito para la expropiación. Si la expropiación administrativa es decretada por la Entidad, será este el procedimiento, de lo contrario, se desarrollara la expropiación por vía judicial.</p> <p>Finalmente se manifiesta que el proceso de expropiación está determinado por la ley.</p>	Apéndice 7. Técnico Predial	JURÍDICA PREDIAL
23	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 4.2 (t) De acuerdo con la legislación vigente, es a las alcaldías municipales y distritales a quienes les corresponde realizar la defensa de los bienes de uso público y, en especial, de las fajas de retiro forzoso. Así mismo, son estos entes quienes tienen la competencia para hacer el control de construcciones y obras, y en quienes radica el poder de policía. Bajo éste entendido, al no corresponderle el concesionario ninguna cosa diferente a poner a las autoridades sobre aviso, no es adecuado que se establezca que debe salir en "defensa jurídica" del corredor del proyecto y la "protección de la destinación legal de las fajas". Idéntica disposición se encuentra en el Numeral 9.1 (o). Solicitamos ajustar estos numerales con las leyes vigentes.	<p>El concesionario tendrá la obligación de velar por la defensa y protección de los predios que componen el corredor del proyecto, el cual estará delimitado por los predios de la NACION. Respecto a los predios que están en la faja de retiro y que no hacen parte del corredor el proyecto, por cuanto conforme a la Ley y a los diseños no se requiere su adquisición, el concesionario tiene la obligación de informar a las Autoridades Municipales sobre eventuales violaciones a la Ley 1228 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Cuando se habla de defensa jurídica del corredor y protección de la destinación legal de las franjas por parte del concesionario, nos estamos refiriendo a que debe adelantar las obligaciones del</p>	Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			contrato y que en aplicación de la ley puede ejercer e implementar para la protección del corredor del proyecto y de las fajas de retiro. No solamente quedarse en la denuncia, sino adelantar una gestión ante las autoridades civiles y policiales para propender por la actuación y por ende, la protección del corredor cuya titularidad es de la Nación, previendo además que se cumpla la Ley 1228 de 2008.		
24	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	<p>El numeral 7.4 regula el tema de la fuerza mayor predial e incluye dentro de los eventos cuando han transcurrido más de 180 días desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad pública, sin que se haya conseguido la entrega de los predios por parte de los propietarios. No obstante, debe tenerse en cuenta, que esta causal en la realidad se tornaría en inoperante en la medida en que al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso y en el artículo 28 de la Ley de infraestructura, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, el juez decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, entrega que se deberá ordenar en un término perentorio e improrrogable de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la ley de infraestructura consagró figuras que permiten facilitar el acceso a los predios tales como el permiso de intervención voluntario.</p> <p>En tales condiciones solicitamos que la causal primera prevista en el numeral 7.4 sea ajustada al marco normativo vigente.</p>	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda No 13.	Contrato Parte General	JURÍDICA PREDIAL
25	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	<p>Numeral 7.4.(a) (i) Según el numeral, la fuerza mayor predial se causa siempre que la "entrega de dichos predios faltantes sea necesaria para concluir una Unidad Funcional", pero dado que desde la etapa de preconstrucción debe hacerse gestión predial y la disposición del 80% de los predios es necesaria para INICIAR la construcción de las unidades funcionales, la fuerza mayor predial podría igualmente ocurrir en la etapa de Preconstrucción y por ello solicitamos se incluya ocurrencia.</p>	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda No 13.	Contrato Parte General	PREDIAL
26	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	<p>Numeral 7.4.a (iii): Nos podrían confirmar si las circunstancias mencionadas corresponden a las establecidas en el apéndice 8 - Numeral 5.3.4.</p>	Su entendimiento es correcto. Las circunstancias de fuerza mayor mencionadas en el numeral 7.4. a (iii) del contrato parte general, hacen referencia a lo mencionado en el numeral 5.3.4. "Fuerza	Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			mayor” del Apéndice Técnico 8 Social.		
27	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 8.1. (e) (ii). Consideramos que es demasiado alto el plazo de 360 días para que se considere que existe fuerza mayor ambiental por no haber podido "culminar" el proceso de consulta previa. El Concesionario requiere la remuneración para poder cumplir con sus obligaciones, por lo que resulta inmanejable no tener derecho a la remuneración transcurrido un plazo tan amplio. Además, consideramos que debe precisarse si culminar hace referencia a llegar a un acuerdo o a cumplir el procedimiento de información y audiencias. Por otra parte, estimamos que también debe incluirse dentro de los casos de fuerza mayor el vencimiento de un plazo sin que pueda llevarse a cabo la reubicación de la población, por causas no imputables al concesionario.	Se considera que los plazos establecidos en la sección 8.1 (e) (ii) de las Parte General son los adecuados para la correcta ejecución del Proyecto, por ende no se acepta su solicitud. Culminar hace referencia a cumplir con las fases y etapas del proceso de consulta previa, sin el cual no se puede obtener la Licencia Ambiental. Respecto a la reubicación de la población, no se acepta la solicitud del observante. Sobre este particular la entidad considera que los casos previstos en la Sección 5.3.4 del Apéndice Técnico 8 son aquellos que pueden configurar una fuerza mayor en la ejecución del Contrato.	Contrato Parte General	JURÍDICA
28	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Numeral 13.2.a: No es equilibrado que la invasión del corredor vial sea un riesgo a asumir por el concesionario, pues como se ha expresado no tiene poder de policía y lo único que puede hacer es advertir a la autoridad competente. Por ello no es acertado afirmar que el concesionario puede impedir la ocupación y que, en consecuencia, debe asumir todos los efectos desfavorables. De hecho, de acuerdo con la Ley 1228, es a las autoridades locales a las que les corresponde la defensa de las fajas de retiro y, en general, de todo el espacio público. Al respecto, la Ley 1682 señala que la Policía Nacional de Carreteras es competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional (Artículo 55.)	La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer labores que escapen a las competencias del Concesionario. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión. Por los motivos descritos anteriormente, la entidad considera que su solicitud no es procedente.	Contrato Parte General	JURÍDICA
29	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Tanto en los pliegos como en la matriz la demora en la gestión predial está asociada a una mora judicial de ordenar la entrega de los predios, pero cuando se requieran para concluir la Unidad Funcional. Dado que para empezar la ejecución de la UF se requiere tener una disponibilidad del 80% de los predios, también debe contemplarse el riesgo de no llegar a esa cifra y las formas de mitigarlo. También las razones (dentro de las que también se encuentra la mora) que pueden configurarse en eventos eximentes de responsabilidad.	Se acepta la solicitud presentada por el observante; el cambio se evidencia en el contenido del: <ul style="list-style-type: none"> • literal e) del numeral “4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción” y el literal n) del numeral “4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción”, de la Minuta del Contrato de 	Matriz de riesgos	PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>Concesión parte general, publicados en la Adenda No. 13.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el numeral 2.7 del APÉNDICE TÉCNICO 7: GESTIÓN PREDIAL, publicado junto con la Adenda No. 13. 		
30	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Tampoco se plantea en la Matriz el evento de no lograr llegar a acuerdos con comunidades en la consulta previa. Por su naturaleza, consideramos es un riesgo que debe ser asignado al público.	En la matriz de riesgos publicada el 17 de enero, y modificada mediante Adenda 6, se encuentra incluido el Riesgo de Fuerza Mayor por demoras en la consulta previa con comunidades por causas no imputables al concesionario, el cual está asignado al público, acorde con las condiciones establecidas en la sección 13.3 (h) de la Parte General.	Matriz de riesgos	RIESGOS
31	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	En el capítulo VI “expropiación judicial” se indica que el Concesionario debe proyectar las demandas judiciales de expropiación, en las cuales deberá solicitar la entrega anticipada del Predio, para lo cual la Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario pondrá a disposición del Juzgado de conocimiento, el 50% del valor del Predio, no obstante este aparte debe modificarse porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso para que proceda la entrega anticipada se debe consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo y no el 50% como antes se establecía. Bajo esta perspectiva debe efectuarse la modificación correspondiente.	La sección 6.3 (b) del Apéndice Técnico 7 Predial ha sido ajustada a las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 399 del Código General del Proceso, por medio de las diferentes Adendas expedidas por la Entidad.	Apéndice predial	JURÍDICA
32	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. Subnumeral Contrato, parte especial. Numeral 4.5.</p> <p>En este numeral, cuando se establece el plazo para efectuar aportes a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, se contempla que los aportes anuales deberán efectuarse: "Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento". En relación con lo anterior, les agradecemos aclarar si el año corrido: i) equivale a un año calendario y ii) si éste se contabiliza de enero a diciembre o, si el mismo, debe contarse desde el mes en que se inicie la etapa de operación y mantenimiento, y así sucesivamente.</p> <p>Por otra parte, en relación con la Subcuenta de Amigable Composición, les agradecemos aclarar si los aportes anuales deben efectuarse al principio de cada año calendario o, si los mismos, deben realizarse al cumplirse un año desde la constitución del Patrimonio Autónomo, y así sucesivamente.</p>	<p>Se aclara al observante que para la Subcuenta de Interventoría y Supervisión el Apéndice parte especial contempla un aporte a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, aportes anuales en la etapa de construcción dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de la Fase de Construcción y cada 12 Meses durante esta Fase, es decir, contados a partir del inicio de la Fase de Construcción y aportes anuales durante la etapa de operación y mantenimiento dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>La parte especial especifica lo siguiente para la Subcuenta de Amigable Composición aportes anuales en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y cada año a partir de la constitución del</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA-JURÍDICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			Patrimonio Autónomo. Y aportes semestrales a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.		
33	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	<p>"Porcentajes de Recaudo (%RP1 y %RP2). Cláusula 3.4 (g)</p> <p>Respetuosamente solicitamos explicar la finalidad de contemplar dos porcentajes de recaudo diferentes.</p> <p>Cálculos preliminares realizados, indican que en los periodos en los que se cause la Rp1, la sociedad concesionaria incurriría en pérdidas, lo cual no tiene sentido conforme a que la remuneración debe cubrir la totalidad de los gastos del concesionario. En consecuencia, solicitamos volver a la versión anterior en la que sólo existía un %RP igual al 50% del recaudo de peaje o, en su defecto, aumentar el %RP1 a por lo menos el 30% del ingreso de peajes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la redacción actual, les agradecemos incluir lo que a continuación subrayamos y resaltamos: "A partir de que – en una fecha previa al año VEINTICINCO (25) contado desde la Fecha de Inicio– el VPIPm, calculado conforme a la Sección 3.4(a) anterior, iguale el VPIP, el Concesionario, tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje 1 (%RP1) –ponderado por el Índice de Cumplimiento de cada Mes en que esa Retribución se cause–. En todo caso, a partir de que el VPIPm, calculado conforme a la Sección 3.4(f) anterior, iguale el VPIP, el Concesionario tendrá derecho, a partir de dicha fecha, al porcentaje del Recaudo de Peaje 2 (%RP2), en vez del %RP1. Los valores correspondientes a %RP1 y %RP2 se establecen en la Parte Especial."</p>	<p>Según lo establecido en la sección 3.4 (g) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir el (i) %RP1 o (ii) %RP2 cuando antes del año 25: (i) se alcance el VPIP o (ii) cuando VPIP'm sea igual al VPIP, respectivamente. El objetivo de este mecanismo es compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía durante toda del proyecto, según el tráfico previsto en sus propios estudios.</p> <p>Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este mecanismo pretende generar una mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de la vía ha sido mayor al previsto, sin necesidad de pagos adicionales por parte de la ANI.</p> <p>Con respecto a la redacción del numeral 3.4 (g), la Entidad considera que es clara y no considera necesario ningún ajuste adicional.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
34	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	El numeral xxv traslada los efectos del cambio normativo al Concesionario, circunstancia que consideramos es un evento que escapa del control del mismo, y que, en consecuencia, evidentemente le corresponde a la administración asumir, máxime si se	La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General	Anexo I – Parte General – Numeral 13.2	JURÍDICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		tiene en cuenta que la Jurisprudencia ha reconocido esta circunstancia a favor de los contratistas, ya sea como hecho del príncipe o bajo la modalidad de la denominada teoría de la imprevisión.	publicada con la Adenda 5 en el SECOP.		
35	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Se consulta si se cuenta con el modelo de Sábana Predial	En la Adenda 13 se incluyó dentro de los documentos de la licitación el Modelo de Sábana Predial de la ANI.	Apéndice 7. Técnico Predial	TÉCNICA - PREDIAL
37	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos a la ANI nos indique si el proyecto cuenta con un modelo de Acta de Vecindad requerida para los predios aledaños a las intervenciones.	La ANI no entregará modelo de ACTA DE VECINDAD	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	TÉCNICA- PREDIAL
38	Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>¿Cómo se reparte el valor del contrato en capex y opex?. Al respecto se presenta la siguiente incoherencia respecto al valor del contrato y los valores para capex y opex</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la minuta del contrato se establece que el valor del mismo es de \$COL 1.485.018.000.000, sin especificar como se reparte esta cantidad entre capex y opex • Según la información que estaba en el cuarto de datos antes del 21 de octubre, para el estructurador del proyecto, el capex es de \$1.131.965'969.284 (archivo informe Ejecutivo – Informe final estudios y Diseños de junio 21 de 2013) y el opex es de \$821.318'650.942 (calculado a partir de los archivos 1.0.0.G.RE005Pres Sect del proyecto.xls pestaña Resumen MFinanc y C1T1S Costos de Operación vial.xls). En consecuencia, el valor del contrato, sumando el capex y opex del estructurador, sería de \$1.953.284'620.226. Si a este valor se le resta la parte del proyecto que se eliminó, el total podría bajar a aproximadamente \$1.620.000'000.000 ¿por qué este valor del contrato calculado con base en la información del estructurador es diferente al valor del contrato dado por la ANI en la parte especial de la Minuta? ¿Cuál debe tomarse como referencia? • Según la presentación del ministro de Hacienda en el congreso de la CCI los valores de capex y opex para G1 son los siguientes: Capex \$955.300'000.000, opex \$694.000'000.000, para un total del contrato de \$1.649.200'000.000 	<p>De acuerdo con la definición del artículo 14 del Decreto 1467 de 2012, se establece en la sección 3.4 el valor del contrato como el presupuesto estimado de inversión, el cual corresponde al valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento. Para el presente proyecto este valor se ha fijado en la suma de \$1.485.014.000.000 pesos de diciembre de 2012. Es decir que la cifra plasmada en el Apéndice Parte Especial publicada en el SECOP, será incluida en los documentos contractuales que suscribirá el Concesionario que resulte adjudicatario en este proceso.</p> <p>Por otra parte es importante recordar que la información publicada en el cuarto de Información de Referencia NO vinculará a la ANI y está solo a título informativo, por lo tanto la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Ahora bien, el dato a que hace referencia el observante en el cuarto de datos, corresponde al desarrollo del proyecto en etapa de prefactibilidad, el cual no contiene el ajuste del alcance definitivo con que se está trabajando en la licitación.</p> <p>Por otra parte con relación a la presentación llevada a cabo por el Ministro de Hacienda en el Congreso de la CCI, la cifras de capex</p>	Capex y Opex	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>y opex incluyen además de los componentes establecidos en el artículo 14 del Decreto 1467 de 2012 (valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento), otros componentes como son el valor de las pólizas, costo de interventoría, etc...</p> <p>Por todo lo anterior se recuerda al observante que los documentos precontractuales vinculantes se encuentran publicados en el SECOP.</p>		
39	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>En el área "Regulatorio" se encuentra un Tipo de Riesgo denominado "Compensación por nuevas tarifas diferenciales" en la que se asigna dicho riesgo a la parte pública. Según lo anterior se infiere que en caso de llegarse a presentar una modificación en la estructura tarifaria vigente en el contrato de concesión que resultara perjudicial para el concesionario, la ANI como parte pública asumiría el delta resultante de la implementación de las tarifas diferenciales versus las tarifas originales. Por favor aclarar si la interpretación es correcta.</p>	<p>Los eventos de riesgo asociados con compensaciones por nuevas tarifas diferenciales son asignados al público de la forma como está establecido en la minuta del contrato.</p>	Matriz de Riesgos	RIESGOS
40	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC	<p>La regulación de esta asignación del riesgo regulatorio implica una determinación general del mismo en cabeza del concesionario, contradiciendo lo que la propia matriz de riesgo publicada establece en el sentido de considerar a cargo de la entidad pública la responsabilidad por compensaciones por nuevas tarifas diferenciales y por cambio de normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes).</p> <p>Adicionalmente es preciso considerar que escapa al control del contratista y a sus más agudas previsiones, determinar las posibilidades de cambios normativos, de suerte que resulta inequitativo asignar este riesgo a quien no tiene posibilidad alguna de mitigarlo.</p> <p>Recordemos en este punto lo que ha dicho el Documento CONPFS 3760: «viii. Riesgos Regulatorios Los riesgos regulatorios se seguirán rigiendo por el CONPES 3107, sin embargo en caso de actos administrativos que modifiquen el esquema contractual de las tarifas por peaje> la correspondiente compensación deberá ser cubierta con los recursos</p>	<p>La asignación del riesgo de cambio en ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP, se solicita al observante remitirse a esa adenda.</p> <p>En cuanto a la asignación de riesgos, de acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”, sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte</p>	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2 (a) <xxv)	RIESGOS

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>respectivos del Fondo de Contingencias.</p> <p>De otra parte, el riesgo regulatorio por cambios en las especificaciones técnicas se entenderán como la obligación de ajustes producto de posibles cambios en la normatividad que establece las especificaciones técnicas de los proyectos viales. Este riesgo estará a cargo de la ANI.</p> <p>En caso de presentarse estas modificaciones en los manuales técnicos será de entera discrecionalidad de la Agencia la adopción del cambio en las especificaciones técnicas y la respectiva aplicación al proyecto.</p> <p>En caso de aplicarse las nuevas especificaciones, la ANI deberá cubrir los costos de dicha aplicación.» (Resaltados ausentes en el texto original)</p> <p>La asignación del riesgo contenida en el modelo de contrato imita la asunción del riesgo tecnológico a los aspectos tocantes a tecnologías de recaudo, en tanto el CONPES, acertadamente determina que el riesgo regulatorio por cambios en las especificaciones técnicas —todas ellas- se entenderán como la obligación de ajustes producto de posibles cambios en la normatividad que establece las especificaciones técnicas de los proyectos viales y concluye que este riesgo estará a cargo de la ANI.</p> <p>Solicitamos modificar el numerar observado del contrato en orden a asignar el riesgo regulatorio a la parte que tiene mejores posibilidades de atenderlo y preverlo, es decir la contratante y, en todo caso, aclarar que cualquier variación normativa que afecte las condiciones técnicas del proyecto e implique mayores erogaciones para el concesionario, sea asumido por la ANI.</p> <p>Las concesiones de 4ta Generación no pueden confundirse ni caracterizarse por su equívoca y no equilibrada distribución de riesgos. En estas estructuraciones hasta la fecha más que una distribución de riesgos hay es un traslado total de los mismos al privado y una exoneración del Estado por todo concepto, lo cual contraría el régimen de riesgos y equilibrio económico del régimen de contratación vigente en el país.</p> <p>Se hace imprescindible determinar los valores concretos admisibles de tales variaciones y eventuales porcentajes máximos de tolerancia aplicables, en orden a que el concesionario</p>	<p>debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido.</p> <p>De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP.</p> <p>Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato".</p> <p>Adicionalmente la sección 13.1 (b) de la Parte General se establece la forma de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando expresa: “Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, en las versiones de las matrices se incluyó la estimación – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>y a Agencia sepan cuál es el límite de su responsabilidad contingente respectivamente, y a partir de qué momento la ANI asumiría su responsabilidad por contingencias fuera del control del concesionario, al ser la Agencia el titular/propietario de la infraestructura.</p> <p>Por su parte, se asume que los modelos económicos sobre los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprueba las contingencias a cargo de la Nación que se cotizan en el Fondo de Contingencias, del Departamento Nacional de Planeación, y de los estructuradores contratados por la ANI son el soporte más claro para la cuantificación de la asignación de los riesgos, por lo que solicitamos que los apartes del modelo correspondientes a la cuantificación de los riesgos estén a disposición de los precalificados en el cuarto de información.</p> <p>En general, la Gestión Social implica acuerdos con las comunidades, lo cual debe llevarse a cabo por medio de políticas públicas por parte del Estado. Delegar en el concesionario la responsabilidad de adelantar todo lo atinente a la Gestión Social y Ambiental, como lo señala el numeral 8.1.1 de la parte general del contrato desnaturaliza la filosofía de mecanismos tan importantes y de trascendencia para el país como son las consultas previas con comunidades étnicas.</p> <p>No tiene ningún sentido establecer en cabeza del concesionario el riesgo de la Gestión Social, debido a que la capacidad de interlocución, negociación y definición de políticas y condiciones de establecer acuerdos o privilegios está en cabeza del Estado y a múltiples instancias <gobierno nacional, gobierno departamental, gobierno municipal, entes autónomos> considerando particularmente que en muchos casos las pretensiones de las comunidades solo pueden ser solucionadas por entidades estatales o con su intermediación y aquiescencia. De hecho es conocido en el medio los múltiples casos en los que las comunidades han hecho postergar obras propias de las concesiones cuando han requerido en la negociación que se desarrollen obras de infraestructura en la comunidad o en el espacio público, para citar dos ejemplos, obras que si bien pueden ser desarrolladas por el concesionario difícilmente pueden ser pactadas entre él y la comunidad al margen de las políticas de Estado que deben acompañar estos procesos, más aún si se trata de grandes compañías de infraestructura extranjera que no tienen la capacidad de gestión que tiene el Estado.</p>	<p>del decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en el Conpes 3714 de 2011, los lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con relación a la publicación de los apartes del modelo financiero como lo solicita el observante, vale la pena recordar que la Ley 1508 en su artículo 11 especifica que el modelo financiero estatal tendrá reserva legal, adicionalmente, por expresa prohibición contenida en el numeral 4º del artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012, “en el caso de concesiones, la entidad no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración”.</p> <p>Por otra parte, esta Entidad considera que la Gestión Social y Ambiental puede ser cumplida sin ningún inconveniente por el privado, pues para ello deberá contar con personal idóneo y experto en la materia. Al igual que la gestión predial, dicha cesión del público al privado ha sido generador de un mejor y más eficiente manejo de este aspecto y en tal sentido se procura que estos procesos a cargo del privado contribuyan positivamente al desarrollo del proyecto. No se trata de suplir al Estado, sino de desarrollar una actividad, que está en capacidad de ejercer el particular pues no se trata del ejercicio de ninguna atribución o potestad del Estado, adicionalmente el Contrato contempla la figura de la Fuerza Mayor Ambiental, tal y como se describe en la sección 8.1 (e) de la Parte General. El Estado intervendrá en lo de su competencia y apoyará en lo que a su alcance esté, para lo cual el Documento Conpes ha señalado la política y la ejecución de acciones tendientes a fortalecer este tema.</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Los proyectos de concesiones viales 4G que se encuentra adelantando la ANI, han concitado el interés de las más grandes constructoras de todo el mundo, es así como empresas de Austria, Brasil, Costa Rica, Chile, China, España, Francia, India, Israel, Italia, Portugal, Perú y Uruguay, hemos visto con buenos ojos presentarnos a estos procesos aportando todo nuestro conocimiento y experticia en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura en Colombia. Sin embargo atribuir riesgos tan determinados por el entorno sociopolítico-cultural de las regiones constituye un factor disuasivo de indudable efectividad en la ponderación de las oportunidades de inversión.</p> <p>Solicitamos radicar en cabeza del poder concedente el riesgo de la Gestión Social.</p> <p>La política ambiental es una política del Estado Colombiano, por lo que la Gestión Ambiental debería ser asumida por él. Resulta inconveniente radicar en cabeza del concesionario la Gestión Ambiental debido a que, entre otras, esto puede dar cabida a que por esta razón se vea dilatado, y en consecuencia que no se realice la ejecución del proyecto en los tiempos en que se tenía planeado. Para el desarrollo de las actividades tendientes a adelantar la Gestión Ambiental resulta una herramienta más eficaz la coordinación interinstitucional de las Entidades del Estado que la intervención de un particular en ese proceso.</p> <p>Solicitamos que la ANI retenga el riesgo por la Gestión ambiental debido a que ella, como agencia del Estado, está en capacidad de liderar en colaboración armónica y con el concurso de otras entidades</p>			
41	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>Establece el documento que en caso que por cualquier evento sea imposible la instalación de alguna de las casetas de peaje nuevas o se imponga la instalación de las mismas en ubicaciones diferentes a las previstas, no se generará compensación alguna a cargo de la ANI durante los primeros 180 días del periodo muerto.</p> <p>De acuerdo con los diferentes escenarios analizados en el Estudio de Tráfico (disponible en el Data Room), el tráfico mensual de la caseta con menor TPD será cercano a 25.000 vehículos, lo que equivale a un recaudo mensual aproximado de COP \$500 millones, y en la caseta de mayor tráfico (365.000 vehículos mensuales) el recaudo será de más de COP</p>	<p>Se aclara al observante que el mecanismo descrito en el sección 3.3 (h) de la Parte General, no establece sanción alguna al Concesionario, en tanto, el Recaudo no cubierto por el mecanismo comentado se encuentra asegurado por medio de la figura del VPIPF y/o VPIP8, VPIP13, VPIP18, y el mecanismo de cálculo del VPIPm (de acuerdo con la versión modificada de la Parte Especial del Contrato según Adenda No. 5).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Concesionario no deja de percibir los</p>	recaudo de peaje	TÉCNICA-FINANCIERA JURÍDICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>\$3300 millones al mes.</p> <p>En este orden de ideas, el plazo muerto podría significarle al concesionario más de 20 mil millones de pesos de ingresos no percibidos, que afectan seriamente el modelo del negocio. Por lo anterior se solicita que se reduzca este plazo muerto a 30 días, es decir que a partir del día 30 se hagan las respectivas compensaciones.</p>	recursos correspondientes al Recaudo de Peaje, pues estos le serán compensados por medio de los mecanismos ya mencionados.		
42	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>El numeral 4.17 de la Parte General, establece en su numeral (ii) que “Una vez puestas a disposición, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, incluyendo la de adquirir de acuerdo con lo previsto por el Apéndice Técnico 7 la totalidad de los Predios asociados a dicha Unidad Funcional”. Solicitamos que se aclare que esta verificación no se reduzca a establecer la adquisición de los predios sino la disponibilidad de los mismos, toda vez que la normatividad vigente permite al concesionario realizar intervenciones en los predios mientras se debate la titularidad de los mismos. En estos casos, la verificación de la interventoría y la ANI debe versar sobre las intervenciones, y debe constatar que en aquellos predios no adquiridos por el concesionario, existen procesos judiciales o administrativos tendientes a la obtención de su derecho de dominio.</p>	Su observación ha sido analizada y no es aceptada por parte de la Entidad. Lo anterior por cuanto en el proceso de verificación de terminación de la unidad funcional, el concesionario debe haber ADQUIRIDO la totalidad de los predios de la respectiva unidad funcional	Anexo 1 – Contrato Parte General. Numeral 4.17	PREDIAL
43	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	<p>Solicitamos a la ANI nos aclare si para la actualización de cabida y linderos de los predios a adquirir en el proyecto, es necesario agotar el trámite establecido por el IGAC de los 4 meses que señala el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, previo al inicio del proceso de adquisición correspondiente?</p>	De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, el IGAC establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos en un término no mayor a 3 meses contados a partir de la vigencia de la Ley. Por lo anterior, y para no entrar a interpretaciones de la ley, lo conveniente es esperar que el IGAC establezca el procedimiento.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General	PREDIAL
44	E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y	<p>En un plazo de 360 días, que dura la fase de pre-construcción, es muy probable que no se logre tener el porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción (80% de los predios), lo que puede llevar a un incumplimiento, esto es, a la imposibilidad de dar</p>	Se acepta la solicitud presentada por el observante; el cambio se evidencia en el contenido del:	"Anexo 1: Minuta del Contrato Concesión Parte General Numeral	PREDIAL JURÍDICA -

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	SAINC	<p>inicio a tal fase, afectando el avance del contrato incluso en unidades funcionales que no requieran adquisición de predios.</p> <p>Se solicita que el porcentaje de predios adquiridos o en disponibilidad necesarios para iniciar la etapa de construcción de cada Unidad Funcional pase del 80% al 40%.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • literal e) del numeral “4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción” y el literal n) del numeral “4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción”, de la Minuta del Contrato de Concesión parte general, publicados en la Adenda No. 13. • En el numeral 2.7 del APÉNDICE TÉCNICO 7: GESTIÓN PREDIAL, publicado junto con la Adenda No. 13. 	4.4(e) y 4.5(n)	

12 de marzo de 2014

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar
 Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia social: Maola Barrios Arrieta - Experto 6 – Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó en materia ambiental y social: Fernando Iregui Mejía - Gerente Social y Ambiental - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia financiera / riesgos: Paola Echeverría León - Asesora Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración
 Aprobó en materia financiera / riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración
 Revisó en materia de riesgos: Holman Rojas Llanos – Experto 7 – Gerencia de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó en materia riesgos: Mauricio Orlando Castro Castaño - Gerente de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia técnica: Germán Andrés Fuertes Chaparro - Experto 7- Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración
 Aprobó en materia técnica Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Gerente de Proyectos Viales – Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración
 Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Experto 7- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
 Revisó en materia jurídica: Juan Carlos Avendaño - Experto – 7 – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó en materia jurídica: Wilmar Darío González B - Gerente de Contratación - Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
 Revisó en materia jurídica predial: María Lorena Arenas Suarez- Abogada - Gerencia Jurídico Predial - Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó en materia jurídica predial: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial - Gerencia Jurídico Predial - Vicepresidencia Jurídica